



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

- a) El Banco del Estado, que para efectos de este convenio se denominará "EL BANCO", representado legalmente por la Doctora Lorena Costa Jaramillo, en su calidad de Gerente de la Sucursal Regional 4 – Loja, del Banco del Estado, delegada al efecto conforme la Resolución N° 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, que para efectos de este contrato podrá denominarse "PRESTATARIO", representado legalmente por la señora Rosita Paulina López Sigüenza, en su calidad de Alcaldesa, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,
- c) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por el Licenciado Marcelo Montalvo Álava, en su calidad de Jefe de Oficina de Atención al Cliente Guayaquil, encargado, del Banco Central del Ecuador, y como mandatario del señor Gerente General, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta.





SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. Mediante oficio solicitud de financiamiento N° 0413-A-15-GADMP, de 28 de mayo de 2015; y, oficio de fecha 17 de julio de 2015, el GAD Municipal de Portovelo, solicitó al Banco del Estado financiamiento para el proyecto "Elaboración de los estudios y diseños definitivos para la ampliación y mejoramiento del plan maestro del sistema de agua potable para la ciudad de Portovelo".

2.2. El Comité de Crédito de la Sucursal Regional 4 - Loja, del Banco del Estado, en sesión celebrada el 30 de julio de 2015, recomienda la aprobación del financiamiento.

2.3. Visto el informe de evaluación N° BDE-CER4L-2015-0308-M, de 28 de julio de 2015, calificado por el Comité de Crédito de la Sucursal Regional 4 - Loja, del Banco del Estado, en sesión celebrada el 30 de julio de 2015, la Gerente de la Sucursal Regional 4 - Loja, del Banco del Estado, mediante Decisión N° 2015-GSR4-L-0257, de 30 de julio de 2015, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, hasta por USD 161.724,02 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto "Elaboración de los estudios y diseños definitivos para la ampliación y mejoramiento del plan maestro del sistema de agua potable para la ciudad de Portovelo".

2.4. La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, con oficio N° MINFIN-SFP-2015-0154-O, de 21 de mayo de 2015, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.5. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema de Integrado de Crédito (SIC) con el número 34652.

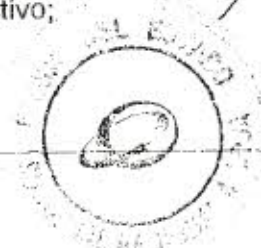
TERCERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de evaluación N° BDE-CER4L-2015-0308-M, de 28 de julio de 2015, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes; ✓
- b) Copia de la Resolución Administrativa N° BCE-062-2015, de 01 de julio de 2015, mediante el cual se confiere mandato al Licenciado Marcelo Montalvo Álava, en su calidad de Jefe de Oficina de Atención al Cliente Guayaquil, encargado, del Banco Central del Ecuador, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Bancario; y, de la Resolución Administrativa N° BCE-074-2015, de 17 de julio de 2015, que ratifica dicha delegación; ✓
- c) La Decisión N° 2015-GSR4-L-0257, de 30 de julio de 2015, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento; ✓
- d) Copia certificada del acta íntegra suscrita por el Secretario del GAD Municipal, en la que consta que el Concejo aprobó lo siguiente:
 - El presente financiamiento en donde consta el monto del préstamo y el plazo; ✓
 - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el número de las partidas presupuestarias; ✓
 - La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios; y, ✓
 - El comprometimiento de la cuenta corriente que el GAD Municipal de Portovelo mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y el número de la misma; y, para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco del Estado comprobare que los recursos no reembolsables hayan sido empleados en un destino diferente; ✓
- e) El registro único de contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del SRI, en donde consta expresamente el estado del RUC activo; ✓





- f) La tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO; y,
- g) La orden de débito cuya ejecución procederá únicamente en caso de que el Banco del Estado comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en un destino diferente.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco del Estado otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, un financiamiento por hasta USD 161.724,02 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo al Macroprograma de Saneamiento Ambiental Nacional "PROSANEAMIENTO", de los cuales el valor de USD 64.689,61 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) constituye crédito ordinario reembolsable; y, el valor de USD 97.034,41 (NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO CON 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) constituye asignación no reembolsable (utilidades), destinado a financiar los "Elaboración de los estudios y diseños definitivos para la ampliación y mejoramiento del plan maestro del sistema de agua potable para la ciudad de Portovelo".

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación N° BDE-CER4L-2015-0308-M, de 28 de julio de 2015, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 188.522,90.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la consta de la siguiente forma:



ITEM	CATEGORIA DE PREINVERSION	FUENTES DE FINANCIAMIENTO				COSTO TOTAL PROYECTO	%
		FINANCIAMIENTO BANCO DEL ESTADO			APORTE DE LA ENTIDAD		
		PROSANEAMIENTO SANEAMIENTO AMBIENTAL PREINVERSION ORDINARIO	PROSANEAMIENTO SANEAMIENTO AMBIENTAL PREINVERSION UTILIDADES	TOTAL			
I	CONSULTORIA	57.014,88	97.034,41	154.049,29		154.049,29	91,52%
II	ESCALAMIENTO DE COSTOS				1.265,00	1.265,00	0,75%
III	REAJUSTE DE PRECIOS				1.354,00	1.354,00	0,80%
IV	CONTINGENCIAS				3.081,00	3.081,00	1,83%
V	FISCALIZACION	7.674,73		7.674,73		7.674,73	4,56%
VII	PARTICIPACION CIUDADANA				900,00	900,00	0,53%
SUBTOTAL		64.689,61	97.034,41	161.724,02	6.600,00	168.324,02	100,00 %
% DISTRIBUCION RECURSOS BANCO DEL ESTADO		40,00%	60,00%	100,00%			
IX	IVA				20.198,88	20.198,88	
TOTAL		64.689,61	97.034,41	161.724,02	26.798,88	188.522,90	
% DISTRIBUCION RECURSOS, COSTO TOTAL DEL PROYECTO		34,31%	51,47%	85,78%	14,22%	100,00%	

El valor de USD 20.198,88 correspondiente al 12% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), será cubierto por la entidad en forma efectiva y real.

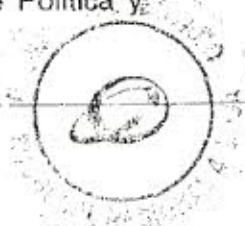
SÉPTIMA.- PLAZO:

El crédito se amortizará en el plazo de cinco (5) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del 7,11% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación N° 051-2013, de 29 noviembre 2013; y, Regulación N° 051-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.





NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. El PRESTATARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de crédito, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente N° 59330194 "Banco del Estado", que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador, en su Sucursal de la ciudad de Loja.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.



11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMO TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El PRESTATARIO podrá solicitar y pagar al Banco del Estado anticipadamente la totalidad o parte del financiamiento.

13.2. Si la Administración del BANCO llegare a un acuerdo con el PRESTATARIO, los pagos anticipados del capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justificaren a la fecha de dicho prepago y se reestructurará la tabla de amortización vigente.

13.3. Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual.

DÉCIMO CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO:

14.1. Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2., de este contrato.





DÉCIMO QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente N° 68220014, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional 4 - Loja, del Banco del Estado al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta N° 59330194 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

